

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez para proveer sobre el escrito que antecede.

Cali, 19 de octubre de 2023.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3445
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD 2018-00358

Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito allegado a los autos la Dr. DANYELA REYES GONZÁLEZ, manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

1°.-ACEPTASE la renuncia que del poder que le fue conferido a la Dr. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, 01NOVIEMBRE
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, Octubre Diecinueve (19) de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00368-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PREMIER EL LIMONAR – PH
Demandados:	CARMEN ELENA NIETO POLOCHE C.C.31.857.920
Auto Interlocutorio:	Nro. 3444
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la Dr. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial de la propiedad horizontal demandante y, de conformidad a lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CENTRO COMERCIAL PREMIER EL LIMONAR – PH**, en contra de **CARMEN ELENA NIETO POLOCHE C.C.31.857.920** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada de manera virtual, por lo tanto, no existen documentos físicos que entregar.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.(S.S.)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) a Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.
Demandado: MIGUEL ANGEL TOLEDO Y TEXTIL INTERNACIONAL
Radicación: 2021-00479
Auto Interlocutorio: No. 3447

Mediante escrito que antecede, se evidencia nota devolutiva impartida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, respecto del inmueble 50N-20339134, no obstante, dicho escrito no será tenido en cuenta, toda vez, que mediante auto No. 2033 del 8 de julio de 2022 se decretó dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en dicho proveído.

Por lo anterior, El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito allegado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en el que allega nota devolutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00834-00
Demandante:	SEGURIDAD NAPOLES LTDA NIT.860.523.408-6
Demandado:	EDIFICIO COOMEVA PROPIEDAD HORIZONTAL
Auto Interlocutorio:	Nro. 3506
Fecha:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No es posible corroborar el estado de trazabilidad del título valor (envío y aceptación de la factura), ya que no se allegó prueba de entrega o acuse de recibo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00832-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. C.C.860.002.180-7
Demandado:	LAURA CAROLINA ORJUELA VIVER C.C.1.144.106.647
Auto Interlocutorio:	Nro. 3503
Fecha:	Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **LAURA CAROLINA ORJUELA VIVER C.C.1.144.106.647**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. C.C.860.002.180-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$679.000.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento girado del mes de MARZO de 2023.
2. Por la suma **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$679.000.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento girado del mes de ABRIL de 2023.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$679.000.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento girado del mes de MAYO de 2023.
4. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$679.000.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento girado del mes de JUNIO de 2023.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$679.000.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento girado del mes de JULIO de 2023.
6. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$679.000.00)** correspondiente a la cuota del canon de arrendamiento girado del mes de AGOSTO de 2023.
7. Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

4º RECONOCER personería a la doctora **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, portadora de la T.P No. 137.194 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

2023-00832-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00842-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA I - PH NIT.900.231.148-1
Demandado:	CAROLINA VASQUEZ CRUZ C.C.67.026.139
Auto Interlocutorio:	Nro. 3510
Fecha:	Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **CAROLINA VASQUEZ CRUZ C.C.67.026.139**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA I - PH NIT.900.231.148-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$106.345.00)** correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de **OCTUBRE** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **NOVIEMBRE** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **DICIEMBRE** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **ENERO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **FEBRERO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **MARZO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$296.400.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **ABRIL** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$296.400.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **MAYO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$296.400.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **JUNIO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$296.400.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **JULIO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$296.400.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **AGOSTO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

12. Por todas las cuotas de administración ordinaria e intereses moratorios que se sigan causando.

13. Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2019, indicándole que dispone de un término de Cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería a la doctora **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, portadora de la T.P Nro. 244.159 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00833-00
Demandante:	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA C.C.94.449.923
Demandado:	MARTHA ISABEL SABOGAL C.C.29.361.385 Y CARLOS MAURICIO GARCIA HENAO C.C.14.466.931
Auto Interlocutorio:	Nro. 3505
Fecha:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de \$ **7.800.000.00 m/cte.**

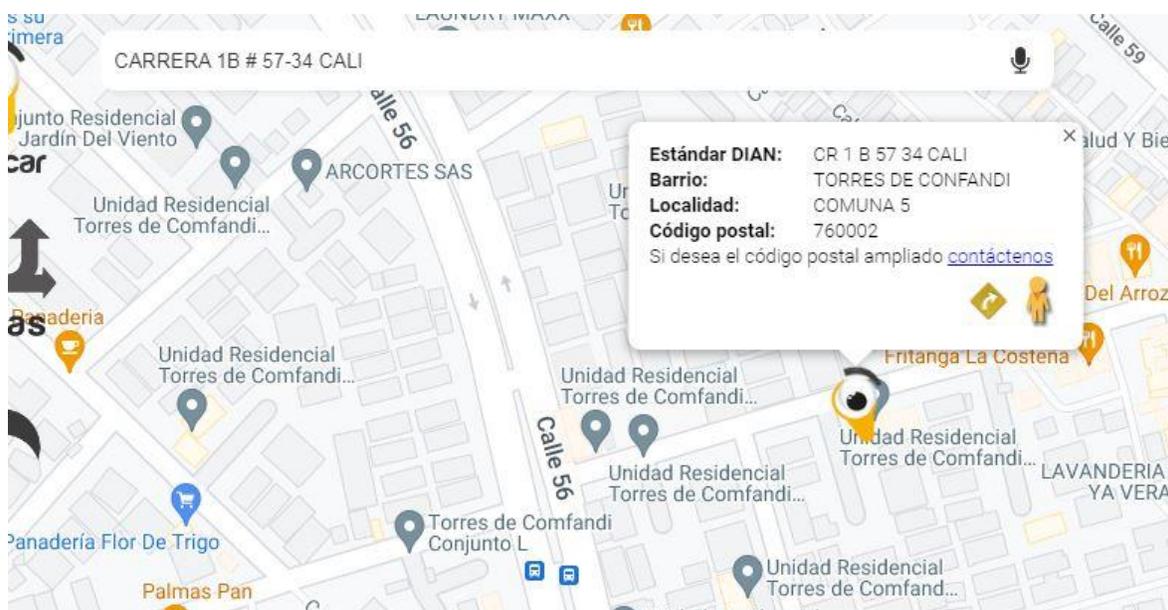
El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; **el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5;** y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que la demandada, la señora **MARTHA ISABEL SABOGAL C.C.29.361.385 Y CARLOS MAURICIO GARCIA HENAO C.C.14.466.931**, quien obra como única deudora en el título ejecutivo objeto de Litis, domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la **CARRERA 1 B # 57 – 34 DE CALI** ubicación que corresponde a la comuna 5.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde a los **Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos a los **Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3507
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2023-00839
Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por ANGEL ALBERTO REINA CASAS C.C.94.381.739, contra ELMER RESTREPO BETANCUR C.C.7.552.390 Y DIANA PATRICIA ANGEL LOAIZA C.C.42.149.324.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Octubre Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicación:	760014003014-2023-00816-00
Demandante:	JORGE ENRIQUE AMAYA MONTEALEGRE.C.C. Nro. 80.114.484
Auto Interlocutorio:	Nro. 3458
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- La parte solicitante deberá aclarar la clase de proceso que pretende promover, como quiera que, la indicada en el escrito y en el poder no corresponde al procedimiento de jurisdicción voluntaria, conforme lo estipula el artículo 577 del Código General del Proceso.

2.- En el evento de que pretenda presentar un proceso de jurisdicción voluntaria, debe indicar de manera precisa el asunto del trámite y que el mismo se enmarque dentro de lo previsto en la normatividad del artículo 577 del C.G.P., aunado a ello, deberá adecuar los hechos y pretensiones en ese sentido, cumpliendo con los requisitos que dispone el artículo 578 ibidem y, aportando los anexos y pruebas que pretenda hacer valer, como el documento de identificación de la señora **GLORIA RUTH BARRERA GARCIA**, registro civil de nacimiento, certificado de tradición del bien inmueble objeto de sucesión actualizado.

3.- La pretensión indicada no cumple con los requisitos que dispone el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues la misma no guarda relación con los hechos.

4.- Los hechos mencionados no se encuentran debidamente determinados, clasificados y acordes con la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00757-00
Demandante:	CONJUNTO A DE LA URBANIZACION GRATAMIRA - PH NIT.900.109.916-6
Demandado:	HARRISON MAJIN SANDOVAL NIT.14.466.646
Auto Interlocutorio:	Nro. 3488
Fecha:	Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **HARRISON MAJIN SANDOVAL NIT.14.466.646**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **CONJUNTO A DE LA URBANIZACION GRATAMIRA - PH NIT.900.109.916-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.841.00)** correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2017.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

5. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

7. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

10. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

12. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

13. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

14. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

15. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

16. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

17. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

18. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

19. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

20. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

21. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

22. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

23. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

24. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

25. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

26. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

27. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

28. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

29. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

30. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

31. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

32. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

33. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

34. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

35. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

36. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

37. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

38. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

39. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

40. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

41. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

42. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

43. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$237.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

44. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

45. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

46. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

47. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

48. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

49. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

50. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

51. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

52. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

53. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$185.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

54. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$252.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

55. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

56. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

57. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

58. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

59. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

60. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

61. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

62. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

63. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$216.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

64. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

65. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

66. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

67. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

68. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

69. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

70. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2023.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

71. Por todas las cuotas de administración, extraordinarias, retroactivas, multas, demás expensas e intereses moratorios, que se sigan causando.

72. Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2019, indicándole que dispone de un término de Cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería a la doctora **SILVIA ECHEVERRY GIRALDO**, portador de la T.P Nro. 102.070 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2023-00846-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7
Demandado:	MARTIN ALONSO MUÑOZ BELTRAN. C.C. Nro. 73.136.923
Auto Interlocutorio:	Nro. 3475
Fecha:	Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo de placas **DLO-838** materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo o un certificado donde se pueda visualizar si existen medidas cautelares relacionadas con el automotor.

2.- Sírvase aclarar el nombre del deudor, como quiera que, en la solicitud indica como MARTIN **ALONSO** MUÑOZ BELTRAN, sin embargo, en el contrato de garantía mobiliaria aparece registrado es bajo el nombre de MARTIN **ALFONSO** MUÑOZ BELTRAN, el cual tampoco concuerda con los documentos que anexa como pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00836-00
Demandante:	NORA INES GARCIA QUINTANA. C.C. No. 43.438.127
Demandado:	COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES - COOPERADORES- LIQUIDADADA. NIT. No. 890.304.657 - 3
Auto Interlocutorio:	Nro. 3467
Fecha:	Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **VERBAL DE EXTINCION Y CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO** adelantada por **NORA INES GARCIA QUINTANA**, contra **LA COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES -COOPERADORES- LIQUIDADADA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se evidencia que **LA COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES - COOPERADORES- LIQUIDADADA**, es una entidad extinta, pues mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 4699 del 07 de diciembre de 2006 Notaria Trece de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2006 con el No. 4257 del Libro I, la entidad fue liquidada, por lo que se hace necesario aclarar contra quien se dirige la demanda, toda vez que no puede dirigirse en contra de una sociedad que no tiene capacidad de ser parte.

Por lo anterior, los convocantes deben dirigir la demanda específicamente en contra de los socios que conformaban dicha cooperativa y/o adjudicatarios designados en el acto de liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00829-00
Demandante:	GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS C.C.31.873.920
Demandado:	CLARIBELL VALENCIA RESTREPO C.C.66.866.460
Auto Interlocutorio:	Nro. 3459
Fecha:	Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **CLARIBELL VALENCIA RESTREPO C.C.66.866.460**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS C.C.31.873.920**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, como capital insoluto contenido en una letra de cambio Sin Número.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad

procesal, desde el día 16 de enero de 2021 y hasta el 25 de septiembre de 2023 (día de presentación de la demanda).

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 26 de septiembre de 2023 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA**, portador de la T.P Nro. 164.214 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 3530
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD 2023-00820

Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).-

Mediante escrito anterior la conciliadora LOLY INES BAUTE LEAL, del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, indica que por error involuntario se remitió envió el expediente a la oficina de reparto y por lo tanto solicita el retiro y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – LIQUIDACION PATRIMONIAL seguida por ARGEMIRO SANCHEZ MARIN contra ACREEDORES.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2023-00828-00
Demandante:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. No. 900.977.629-1
Demandado:	ALBA LORENA ARMERO CARLOSAMA. C.C. Nro. 1.143.932.988
Auto Interlocutorio:	Nro. 3461
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ No se aportó el certificado de tradición del vehículo de placas **LEZ338** materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo o un certificado donde se pueda visualizar si existen medidas cautelares relacionadas con el automotor.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2023-00743-00
Demandante:	MOVIAVAL S.A.S. NIT No. 900.766.553-3
Demandado:	JENNIFER MERCEDES SANDOVAL GUTIERREZ. C.C. Nro. 1.062.282.728
Auto Interlocutorio:	Nro. 3476
Fecha:	Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **YULY ANDREA DAVILA RENDON**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ En el contenido del mensaje respecto a la comunicación enviada a la demandada señora **YULY ANDREA DAVILA RENDON**, al correo electrónico inscrito en el registro de ejecución de garantías mobiliarias, se vislumbra que el mismo no tiene relación con la deudora de la presente solicitud, pues la misma va dirigida es al señor JULIAN ANDRES ROZO y en relación con la entrega de un vehículo que no es objeto del trámite bajo estudio, así:

COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LA MOTOCICLETA CON PLACAS QRQ98F.

Respetado señor(a) **JULIAN ANDRES ROZO**, teniendo en cuenta el procedimiento de Pago Directo, establecido en la Ley 1676 de 2013, el Decreto reglamentario 1835 de 2015 y lo acordado con usted en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE LA MOTOCICLETA**, suscrito con la compañía avalista **MOVIAVAL S.A.S.** como acreedor prendario, le solicitamos mediante la presente comunicación hacer entrega inmediata de la motocicleta de placas **QRQ98F** a **MOVIAVAL S.A.S.**

Para facilitar la entrega de la motocicleta comuníquese con nuestro Departamento Jurídico al teléfono 3208899720 - 3233280937 o al correo electrónico servicioalcliente@moviaval.com para coordinar la entrega de la motocicleta.

Una vez realizada la entrega de la motocicleta se seguirá con el procedimiento pactado en el Contrato de Prenda Sin Tenencia suscrito con la compañía y/o en lo establecido en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

De no ser entregado el vehículo en los 5 días siguientes a la recepción de la presente comunicación, se procederá con la aprehensión material del mismo por parte de la compañía, o de no ser posible lo anterior, se iniciará trámite ante la autoridad jurisdiccional para que libre orden de aprehensión y entrega de la motocicleta.

Cordialmente,



Departamento Jurídico

cobrojuridico@moviaval.com

+57 3208899720

+57 3233280937

Av. Juan B Gutierrez Calle 8 No. 19 - 80 Oficina 601

Pereira, Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación:	760014003014-2023-00841-00
Demandante:	ELIECER TOSE. C.C. No. 4775185 y MARIA JESUS RIVERA SARRIA. C.C. No. 25.380.503
Demandado:	ROSALIA RIVERA NARANJO. C.C. No. 29.024.698
Auto Interlocutorio:	Nro. 3470
Fecha:	Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. Ahora bien, el numeral 3º del artículo 26 del C. General del Proceso, señala que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

En el presente caso se tiene que el avalúo del bien objeto de debate asciende a la suma de **\$26.835.000**, conforme se evidencia de la copia de recibo predial

correspondiente al año 2023 del inmueble objeto de usucapión, y en dicho documento se establece el valor del avalúo catastral, que corresponde según lo ahí indicado a dicha suma.

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los **Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15**; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO O SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 162 Hoy, **01NOVIEMBRE**
DE 2023 notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria